

Rosario, 30 de mayo de 2012

Sumario 16/2012 : CERYHAC S.A.C y F s/ Incumplimiento Instructivo Cobros y Pagos”.

VISTOS: las actuaciones del Sumario Nro. 16/2012 caratulado “CERYHAC S.A.C.yF s/ Incumplimiento Instructivo de Cobros y Pagos”; CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de abril de 2012 este Directorio instruye sumario contra el Miembro Compensador (MC) CERYHAC S.A.C.yF por infracción a los Arts. 3.5.2 y sstges.; 3.5.3. y 3.5.4 y cctes. del Reglamento Interno de Argentina Clearing (RI) y apartado 4.3. del Instructivo de Cobros y Pagos. Que a fs. 14, en fecha 4 de mayo de 2012 se notifica al sumariado el traslado de los cargos imputados en el presente sumario. Que a fs. 15 se agrega a las actuaciones el descargo presentado por el sumariado. Que en fecha 14 de mayo de 2012 se dispone la elevación de las actuaciones a Directorio para resolver. Que traídas las actuaciones a este Directorio para dictar resolución final, corresponde determinar si el MC incurrió en las infracciones que se le atribuyen en el presente sumario, y, en su caso, si su conducta amerita ser pasible de sanción. Que en su descargo el sumariado manifiesta que *“...en fecha 02/05 se ha realizado la cesión de las acciones de la firma CERYHAC S.A.C.y F acto el cual no se encuentra aún finalizado en su formalización, comprometiéndonos por la presente a enviar el mismo una vez terminado los trámites de rigor. Tomada la posesión de la firma, se nos pone en conocimiento a los nuevos socios sobre los incumplimientos incurridos como agente compensador. Se nos informa que los montos involucrados no son significativos.....En la actualidad las operaciones de ROFEX son muy escasas hasta tanto el personal tome debido ejercicio de las obligaciones que nos competen como Miembro Compensador.* Que si bien este Directorio entiende que los nuevos socios no tenían conocimientos de los incumplimientos incurridos, ello no es justificativo válido para enervar las imputaciones aquí efectuadas, ya que del análisis de las normas internas cuya inobservancia se imputa al sumariado está obligada a cumplir con las normas internas de la Cámara Compensadora, y en lo que aquí respecta, está obligado a cumplir con al pago de los saldos deudores de sus Cuentas de Integración de Márgenes (CIM) y Compensación y Liquidación (CLL) y que los mismos deben ser informados y cancelados en la forma y horarios establecidos por Argentina Clearing (Arts. 3.5.2.1 y 3.5.3 del RI) – Apartado 4.3 del Instructivo Cobros y Pagos). Que en su escrito el sumariado no cuestiona en ningún momento los incumplimientos de fechas 13/04/2012; 27/03/2012; 03/01/2012; en donde se le reclama el pago del saldo deudor de sus Cuentas de Integración de Márgenes y Compensación y Liquidación. Que asimismo, con anterioridad, esto es en fecha 15/03/2011 se le envió una nota al MC en la cual se le informaba que el Directorio había tomado conocimiento de los incumplimientos al Instructivo de Cobros y Pagos incurridos en esa oportunidad. Que los hechos aquí descriptos encuadran en situación de incumplimiento a las normas citadas. Por tanto, del análisis precedente, las constancias de autos y los argumentos expuestos, se arriba a las siguientes conclusiones: Que el MC incurrió en incumplimiento a las normas internas citadas en las fechas mencionadas precedentemente, esto es los días: 13/04/2012;27/03/2012;03/01/2012 por no efectuar el pago del saldo de sus cuentas en tiempo y forma, y que asimismo, en fecha 15/03/2011 se le había enviado nota del Directorio al MC en la cual se le advertía sobre dichos incumplimientos al Instructivo de Cobros y Pagos. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 3º, inc. c) del Estatuto Social, y lo dispuesto por el Título IX, Capítulo I del RI; por lo tanto, se RESUELVE: 1) Aplicar al MC CERYHAC S.A.C y F la sanción de APERCIBIMIENTO por infracción a los artículos 3.5.2 (1); 3.5.3 y 3.5.4 y cctes. del Reglamento Interno y el apartado 4.3 del Instructivo de Cobros y Pagos, por los motivos expuestos en los considerandos de esta resolución, informando asimismo al MC, que en futuros incumplimientos serán incrementadas las sanciones a aplicar por esta Cámara Compensadora; 2) Solicitarle al MC que en lapso de treinta días corridos adjunten a la

Cámara Compensadora un Procedimiento documentado de Operaciones de acuerdo con el Aviso Nro. 49, y en lapso de noventa días corridos acrediten haber aprobado el examen de idoneidad de Back Office General (BOG) que indique esta Cámara Compensadora. Asimismo, y atento a lo manifestado en el descargo, solicitamos al MC que en el lapso de 5 días hábiles de instrumentada la cesión a la que hacen referencia, adjunten copia certificada del libro de accionistas y nómina de la nueva composición accionaria.3) Notifíquese con transcripción de la presente resolución al sumariado y hágase saber a la Comisión Nacional de Valores y al Mercado a Término de Rosario SA a sus efectos. Archívese”.